

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor juez, el presente proceso, con solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, que, mediante auto de agosto 25 de 2023, el despacho tuvo en cuenta la solicitud de embargo de remanentes realizada por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, sobre los bienes de propiedad del demandado DUSANGO SAS. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, septiembre 25 de 2023.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No.2474

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de terminación del proceso a que se contrae la nota secretarial que antecede y como quiere que ello es procedente, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo, adelantado por IMPORINOX S.A.S. con NIT. 805.012.368-7 y en contra de DUSANCO S.A.S, Nit. 900.415.690-9 y TANYA GUISELLE GAVIRIA DIAZ, C.C. 1.144.057.201, por pago total de la obligación, conforme a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, Decretar el levantamiento de las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro a favor de los aquí demandados DUSANCO S.A.S, Nit. 900.415.690-9 y TANYA GUISELLE GAVIRIA DIAZ, C.C. 1.144.057.201, en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, encargos fiduciarios, contratos de fiducia, en las entidades tales como:

BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO SUDAMERIS GNB, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO W, SCOTIABANK COLPATRIA, DAVIVIENDA.

DECRETAR EL levantamiento del vehículo de placas DTN 653, marca HONDA, Línea CR V 1.5T5DRAW EXL CVT, modelo 2017, color PLATA LUNAR, numero de motor L15BE1073076, vehículo registrado ante la secretaria de tránsito y transporte de la ciudad de Cali, de propiedad de la señora TANYA GUISELLE GAVIRIA DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.057.201.

Comuníquese a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali.

DECRETAR EL levantamiento de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que pertenezcan a los demandados DUSANCO S.A.S, Nit. 900.415.690-9 y TANYA GUISELLE GAVIRIA DIAZ, C.C. 1.144.057.201 dentro del proceso ejecutivo que actualmente se está adelantando en el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali por SEBASTIAN CRETEGNY en contra de los aquí ejecutados, proceso radicado bajo el número 2023-00145.

En consecuencia, solicitamos cancelar dicho embargo el cual le fue comunicado mediante auto No.958 d abril 27 de 2023, Previniéndole que de lo contrario incurrirá en DESACATO y se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 44 del código General del Proceso. Poderes disciplinarios del juez. El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios. “3°) *SANCIONAR CON MULTA HASTA POR DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV) A SUS EMPLEADOS, A LOS DEMÁS EMPLEADOS PÚBLICOS Y A LOS PARTICULARES QUE SIN JUSTA CAUSA INCUMPLAN LAS ÓRDENES QUE LES IMPARTA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O DEMOREN SU EJECUCIÓN.*”.

TERCERO: Por existir embargo de remanentes sobre los bienes de propiedad del demandado DUSANCO S.A.S, Nit. 900.415.690-9 las sumas de dinero depositadas o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro a favor de la sociedad DUSANCO S.A.S, Nit. 900.415.690-9, aquí ordenada se colocan a disposición del JUZGADO DECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que haga parte del Proceso Ejecutivo que allí adelanta SEBASTIEN CRETEGNY C.E. 386762 y radicación 76001400301720230014500) en contra del demandado. Comuníquese.

Remítase la presente providencia a la reseñada entidad para que acate la orden judicial aquí dispuesta.

La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la cancelación de la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. **Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.**

CUARTO: Sin lugar al desglose de los documentos aportados como base de ejecución debido a que fueron presentados de manera virtual, sin embargo, por secretaría expídase una certificación en la que conste que los reseñados documentos obraron dentro del presente proceso y la terminación acaecida por pago total de la obligación.

Ref.: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: IMPORINOX S.A.S. NIT. 805.012.368-7
Demandado: DUSANCO S.A.S, Nit. 900.415.690-9
TANYA GUISELLE GAVIRIA DIAZ, C.C. 1.144.057.201
Ubicación: Procesos Digitalizados Ejecutivo - 76001400300520230031800
TERMINA PROCESO POR PAGO

QUINTO: No habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente dejando cancelada su radicación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ
03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro166 DE HOY DE 27
SEPTIEMBRE DE 2023 NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e8a2a264858119a6ac59efa5b69f2b92c0154dbfa1df3fdef32dc49a984a66f**

Documento generado en 25/09/2023 03:11:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>